

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, Y GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, A FIN DE GARANTIZAR EL CONTROL, LA IDENTIFICACIÓN Y LA PREVENCIÓN DE SU USO EN ACTOS DELICTIVOS, A CARGO DEL DIPUTADO ROBERTO ÁNGEL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que reforman y adicionan diversas disposiciones a las Leyes Federal de Protección al Consumidor, y General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de regulación de vehículos motorizados, a fin de garantizar el control, la identificación y la prevención de su uso en actos delictivos**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

En los últimos años, México ha experimentado un crecimiento sin precedentes en el número de vehículos motorizados, impulsado por la facilidad de adquisición, la expansión de las plataformas digitales y la necesidad de movilidad asequible en zonas urbanas y suburbanas. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para 2024 el parque vehicular nacional superó 56 millones de unidades registradas, de las cuales más de 9 millones corresponden a motocicletas, motonetas, cuatrimotos y otros vehículos ligeros motorizados.

Si bien este fenómeno refleja una mayor inclusión en el acceso al transporte individual, también ha traído consigo graves desafíos en materia de seguridad pública, movilidad urbana y trazabilidad vehicular. Diversas autoridades federales y estatales han documentado que una proporción considerable de los delitos cometidos en zonas urbanas, particularmente robos, extorsiones y homicidios, involucran vehículos motorizados ligeros como medio de escape, al aprovechar su fácil adquisición y su limitada trazabilidad legal.

Contexto y problemática nacional

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) ha señalado que, en los últimos cinco años, los delitos cometidos utilizando vehículos motorizados ligeros aumentaron más del 40%, y en la mayoría de los casos los vehículos no contaban con registro formal, placas o documentación legal verificable. Este vacío normativo ha permitido la proliferación de un mercado negro de vehículos motorizados usados, que operan en la informalidad, sin verificación técnica, sin control de propiedad y sin trazabilidad alguna en los sistemas nacionales de registro.

En las principales urbes del país –Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, Puebla y Tijuana– las fiscalías locales han reportado que los vehículos motorizados ligeros son utilizados en más de 65 por ciento de los delitos cometidos en movimiento, principalmente en robos con violencia y agresiones personales. Además, un número importante de estos vehículos son revendidos en plataformas digitales o talleres no regulados, donde es prácticamente imposible verificar su procedencia o situación jurídica.

Pese a la existencia del Registro Público Vehicular (Repuve), dicho sistema no ha sido suficiente para garantizar la trazabilidad real del mercado secundario de vehículos motorizados. Muchos de estos se comercializan sin comprobar la identidad de los compradores ni la autenticidad del número de serie o de motor, lo que facilita el lavado de vehículos robados y la creación de redes de comercio ilícito a nivel nacional.

La necesidad de una regulación integral

La falta de control en la compraventa de vehículos motorizados usados representa una brecha grave en materia de seguridad pública, transparencia comercial y protección al consumidor. No existe actualmente un padrón nacional que permita identificar de manera clara y verificable los movimientos de propiedad de vehículos ligeros usados, lo que obstaculiza la labor de las autoridades para combatir el robo, la falsificación de documentos y la delincuencia organizada.

El consumidor que adquiere un vehículo motorizado en plataformas digitales o comercios informales se encuentra en un estado de indefensión jurídica, pues carece de mecanismos eficaces para verificar la autenticidad de la unidad que adquiere, ni existe una obligación legal de que los vendedores o intermediarios garanticen la veracidad de la documentación presentada.

La presente iniciativa propone reformar las Leyes Federal de Protección al Consumidor, y General de Movilidad y Seguridad Vial, con el propósito de crear un sistema de registro y trazabilidad nacional del comercio de vehículos motorizados usados, que permita garantizar la transparencia en las transacciones, fortalecer la seguridad pública y proteger los derechos del consumidor mexicano.

Vehículos motorizados: definición y alcance

Para efectos de la presente iniciativa, el término *vehículo motorizado* comprende toda unidad de transporte que se desplace por medios propios gracias a un motor de combustión interna, eléctrico o híbrido, y que esté destinada al transporte de personas o bienes. Esta categoría incluye automóviles, motocicletas, motonetas, cuatrimotos, triciclos automotores, scooters eléctricos y otros vehículos ligeros similares.

El uso del término *vehículo motorizado* responde a la necesidad de abarcar de manera integral todo el espectro de unidades susceptibles de ser utilizadas en actividades ilícitas o de riesgo, sin limitar la regulación únicamente a las motocicletas. Asimismo, este enfoque permite homologar la terminología con la utilizada en instrumentos internacionales y en legislaciones de países como España, Chile, Argentina y Brasil, que ya cuentan con padrones digitales de trazabilidad vehicular.

Comparativo internacional y experiencias exitosas

En países como España, la Dirección General de Tráfico mantiene un registro de vehículos usados, que obliga a los intermediarios y plataformas digitales a verificar la identidad del vendedor y del comprador, así como el estado legal del vehículo. En Colombia, el Ministerio de Transporte opera un registro único nacional de tránsito, mediante el cual toda transferencia de propiedad de vehículo motorizado –nuevo o usado– debe registrarse electrónicamente para evitar la suplantación o venta de unidades con antecedentes ilícitos.

En Ciudad de México se aprobó en 2024 una ley que incluye disposiciones para mejorar la identificación de motocicletas y vehículos motorizados ligeros, implementando mecanismos de registro obligatorio y sanciones más severas para quienes circulen sin documentación. Estas medidas han permitido una reducción de 18 por ciento en delitos cometidos con vehículos de este tipo durante el primer año de implementación.

Estos ejemplos demuestran que la trazabilidad y la regulación transparente del comercio de vehículos motorizados usados no solo es una política viable, sino también una herramienta eficaz para fortalecer la seguridad y combatir el crimen organizado.

Efecto esperado

La creación de un padrón nacional de comercio de vehículos motorizados usados, en coordinación con la SSPC, la Profeco y los gobiernos estatales, permitirá:

- Garantizar la trazabilidad de cada vehículo desde su origen hasta cada transferencia de propiedad.
- Inhibir la compra-venta de unidades robadas o alteradas.
- Dotar de certeza jurídica a los consumidores.
- Fortalecer la coordinación entre autoridades federales y locales en materia de seguridad y movilidad.
- Generar una base de datos nacional interconectada con el Repuve y las fiscalías estatales.

En suma, esta iniciativa busca cerrar una de las principales brechas legales que hoy permiten la impunidad y la informalidad vehicular, construyendo un modelo de movilidad más seguro, transparente y responsable.

Conclusión

Regular y fiscalizar el mercado de vehículos motorizados usados no es una medida restrictiva, sino una acción preventiva, moderna y necesaria. Es una apuesta por la seguridad, la transparencia y la responsabilidad compartida entre ciudadanos, autoridades y comercios.

Con esta reforma, México podrá dar un paso decisivo hacia la construcción de un modelo de movilidad segura e inteligente, en el que cada vehículo esté plenamente identificado, cada

transacción sea verificable y cada ciudadano pueda ejercer su derecho a una movilidad libre de riesgos e incertidumbre jurídica.

Para mayor claridad se presentan los siguientes cuadros comparativos de la propuesta de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones a las Leyes Federal de Protección al Consumidor, y General de Movilidad y Seguridad Vial:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE.	
ARTÍCULO 76.-...	CAPÍTULO VIII BIS DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA
ARTÍCULO 76 BIS.-...	...
	...
	...
	...
	...
	...
ARTÍCULO 76 BIS 1.-...	...
	...
	...
	...
	...
	...
	...

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO 76.- ...

CAPÍTULO VIII BIS

DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS A TRAVÉS
DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA
TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 76 BIS.-...

ARTÍCULO 76 BIS 1.- ...

ARTÍCULO 76 BIS 2.- Los proveedores, concesionarios, talleres o plataformas digitales que comercialicen vehículos motorizados nuevas o usadas deberán:

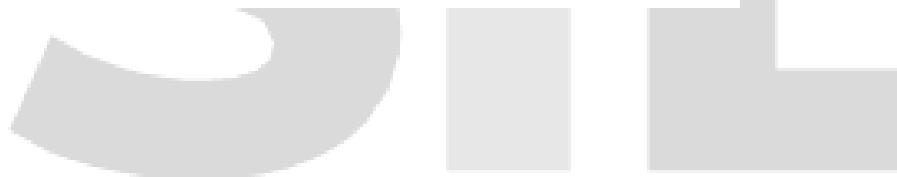
- I. Verificar la autenticidad del número de identificación vehicular (NIV) y su registro vigente en el Registro Público Vehicular (REPUVE);
 - II. Registrar y conservar los datos completos del vendedor y del comprador, incluyendo nombre, identificación oficial y domicilio;
 - III. Notificar a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el cambio de propietario del vehículo motorizado;
 - IV. Abstenerse de publicar, ofrecer o intermediar la venta de vehículos motorizados que carezcan de registro oficial o documentación de propiedad; y
 - V. Implementar mecanismos tecnológicos de seguridad que garanticen la protección de la información personal de los usuarios y la trazabilidad de la transacción.

TEXTO VIGENTE.

**Sección Segunda
De las Bases de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial**

Artículo 29. Bases de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial.

...



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

Sección Segunda

De las Bases de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial

Artículo 29. Bases de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial.

卷之三

Artículo 29 BIS.- Se crea el Padrón Nacional de Comercio de Vehículos Motorizados Usados, bajo la coordinación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en conjunto con la Procuraduría Federal del Consumidor y los gobiernos de las entidades federativas.

Dicho padrón tendrá como objetivo:

- I. Registrar toda compraventa de vehículos motorizados usados realizada en territorio nacional;
 - II. Verificar la correspondencia de número de motor, chasis y placas;
 - III. Facilitar la trazabilidad de vehículos motorizados vinculadas con actos ilícitos;
 - IV. Compartir información con el REPUVE y las Fiscalías estatales.

Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones a las Leyes Federal de Protección al Consumidor, y General de Movilidad y Seguridad Vial

Primero. Se adiciona el artículo 76 Bis 2 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 76. ...

Capítulo VIII Bis De los Derechos de los Consumidores en las Transacciones efectuadas a través del Uso de Medios Electrónicos, Ópticos o de Cualquier Otra Tecnología

Artículo 76 Bis. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 76 Bis 1. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 76 Bis 2. Los proveedores, concesionarios, talleres o plataformas digitales que comercialicen vehículos motorizados nuevas o usadas deberán:

- I. Verificar la autenticidad del número de identificación vehicular y su registro vigente en el Registro Público Vehicular;**
- II. Registrar y conservar los datos completos del vendedor y del comprador, incluyendo nombre, identificación oficial y domicilio;**
- III. Notificar a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el cambio de propietario del vehículo motorizado;**
- IV. Abstenerse de publicar, ofrecer o intermediar la venta de vehículos motorizados que carezcan de registro oficial o documentación de propiedad; y**
- V. Implementar mecanismos tecnológicos de seguridad que garanticen la protección de la información personal de los usuarios y la trazabilidad de la transacción**

Segundo. Se adiciona el artículo 29 Bis a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Sección Segunda De las Bases de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial

Artículo 29. Bases de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial.

...

...

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
Artículo 29 Bis. Se crea el Padrón Nacional de Comercio de Vehículos Motorizados Usados, bajo la coordinación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en conjunto con la Procuraduría Federal del Consumidor y los gobiernos de las entidades federativas.

Dicho padrón tendrá como objetivo

- I. Registrar toda compraventa de vehículos motorizados usados realizada en territorio nacional;**
- II. Verificar la correspondencia de número de motor, chasis y placas;**
- III. Facilitar la trazabilidad de vehículos motorizados vinculadas con actos ilícitos; y**
- IV. Compartir información con el Repuve y las fiscalías estatales**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2025.

Diputado Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

(rúbrica)